

	Pesetas/kg
Naranja:	
Navelina, Newhall, Navel y Salustiana, a elegir libremente por el agricultor entre	15 y 20
Cadenera, Castellana, Blancas comunes, Sanguina, Verna y Amarga	15
Navelate, a elegir libremente por el agricultor entre	30 y 40
Valencia Late	30
Mandarina:	
Clementina fina, Oroval, Nules, Clausellina y Wilding, a elegir libremente por el agricultor entre	25 y 35
Satsuma, Común, Kara y Monreal, a elegir libremente por el agricultor entre	15 y 20
Limón:	
Todo, a elegir libremente por el agricultor entre	12 y 16
Pomelo:	
Todo	15

Quinto.—Para la iniciación de las garantías del presente seguro, y para los distintos riesgos, el asegurado podrá elegir entre las opciones siguientes:

Opción A) Se cubren los riesgos de helada y pedrisco a partir de la aparición del botón floral.

Opción B) Se cubren los riesgos de helada y pedrisco a partir del 15 de junio de 1983.

Opción C) Se cubren los riesgos de helada, pedrisco y viento, iniciándose las garantías para la helada y el pedrisco a partir de la aparición del botón floral, y para el viento, a partir del 15 de junio de 1983.

Opción D) Se cubren los riesgos de helada, pedrisco y viento a partir del 15 de junio de 1983.

El período de garantía de este seguro finalizará con la recolección, teniendo como límite máximo las siguientes fechas:

Especie y variedad	Vencimiento
Naranja:	
Navelina y Newhall	15- 2-84
Navel, Salustiana, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Amargas	15- 4-84
Navelate y Sanguina	31- 5-84
Verna y Valencia Late	30- 6-84
Mandarina:	
Clausellina	30-11-83
Oroval y Satsuma	31- 1-84
Común, Clementina fina, Monreal y Nules	29- 2-84
Wilking y Kara	15- 4-84
Limón:	
Mesero	15- 3-84
Verna, Real, Eureka, Común, Lisbón y Lunario	31- 8-84
Rodrejo o Rodrejo del Verna	15-11-84
Pomelo:	
Todo	15- 4-84

Nota.—Las variedades que no aparezcan en esta relación, serán incluidas por ENESA en alguno de los grupos antes citados.

A efectos de lo establecido en la condición octava C. de las generales, las especies, naranja, mandarina, limón y pomelo, se consideran clases distintas.

Teniendo en cuenta dichos períodos de garantía, y lo dispuesto en el plan anual de seguros agrarios para 1983, los períodos de suscripción serán:

Opciones A y C: Del 1 de marzo al 30 de abril de 1983.

Opciones B y D: del 1 de mayo al 31 de octubre de 1983.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan con Organos de la Administración del Estado, o bien recabando la colaboración de otros Organos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica, como en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 18 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agrarias, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IREA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9015

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel del punto kilométrico 631/883 de la línea de Madrid-Barcelona», en el término municipal de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Finalizado el plazo de la información pública, abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 12 de abril de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Villanueva y Geltrú y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m²
1	D. Antonio Sánchez Gálvez	2.304
2	D. Felipe Durán Broques	2.690
	D. Juan Miguel Framis de Ros	
	D. José María Serrano Pérez	

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, a las diez horas, del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Subsecretario, P. D., el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

9016

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1983 por la que se ejerce el derecho de retracto sobre varias obras.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1983, página 7243, columnas primera y segunda, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, donde dice: «lote número 308, "Modelo de máquina de vapor", siglos XIX-X, 37.400 pesetas», debe decir: «lote número 308, "Modelo de máquina de vapor", siglos XIX-XX, 37.400 pesetas», y donde dice: «lote número 313, "Planta de vapor vertical", fines del siglo IX, 99.000 pesetas», debe decir: «lote número 313, "Planta de vapor vertical", fines del siglo XIX, 99.000 pesetas».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9017

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 253/81, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Monteserín Mohedano.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 18 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Cáceres,

en el recurso contencioso-administrativo número 253/81, promovido por doña Ana María Monteserín Mohedano, sobre provisión de vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso sin hacer expresión sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

9018

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.005, interpuesto contra este Departamento por don Audencio Martínez Cano.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 26 de octubre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.005, promovido por don Audencio Martínez Cano, sobre sanción de multa por utilizar aditivo prohibido en la fabricación de la masa panaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y dos mil cinco interpuesto contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Secretaría de Estado, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

9019

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza al Centro hospitalario de Manresa (Barcelona), a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Antonio Maciá Colillas, como Gerente del Centro hospitalario de Manresa (Barcelona), ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Barcelona, habiendo sido informada la Comisión asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la resolución de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro hospitalario de Manresa (Barcelona), a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordenaba en el párrafo 2.º del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

9020

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Clínica Universitaria de la Universidad de Navarra, como laboratorio de referencia para el diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunológica.

Ilmo. Sr.: Don José Cañadell Carafi, como Director de la Clínica Universitaria de la Universidad de Navarra, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para laboratorio de referencia de Histocompatibilidad Inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y resolución 14.191 de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que dicho laboratorio, dirigido por la Doctora doña María Luisa Subirá, Especialista en Inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en los artículos 17 y 18 de la resolución 14.191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Navarra, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 20 de la resolución 14.191 de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Acreditar y autorizar al laboratorio de Histocompatibilidad de la Clínica Universitaria de la Universidad de Navarra, dirigido por la Dra. doña María Luisa Subirá, Médico Especialista en Inmunología, como laboratorio de referencia para el diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunológica.

Segundo.—Esta autorización será válida para un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y resolución 14.191 de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

9021

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, del Ayuntamiento de Gijón, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Habiendo sido aprobada por resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación, por este Ayuntamiento, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de las obras de «Urbanización de la calle Fuente del Real».

Señalada la fecha del día 26 de abril próximo, a las once horas, para la práctica de la diligencia de levantamiento del acta previa a la ocupación, de los bienes de que se trata, lo que por el presente se anuncia; advirtiéndose que tal diligencia se efectuará sobre el terreno que en el expediente de razón y presente anuncio se indica, teniendo como duración la terminación de las actuaciones.

Los bienes respecto a los que se levantará acta previa de ocupación vienen descritos y detallados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y Provincia», así como sus propietarios y su ubicación a efectos de identificación es la siguiente:

Fincas números 3, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 16, 20, 22, 24, 26, 28, 30 36 de la calle Fuente del Real y números 43 y 32 de la calle León XIII correspondientes a las fincas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 21 del plan de expropiación. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por el presente anuncio se requiere a quienes resulten interesados para que comparezcan en el lugar, día y hora señalados, a efectos de intervenir en la práctica de las expresadas diligencias.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, quienes resulten afectados por la expropiación podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores, que pudieran existir en el señalamiento de los bienes afectados por la urgente ocupación.

Gijón, 11 de marzo de 1983.—El Alcalde.—4.235-E.